

Síntesis de lo trabajado y acordado con los equipos interdisciplinarios en la Región VI, en Relación a la implementación de la Ley N°11.614

Como bien sabemos la Ley expresa el derecho al desarrollo de carrera profesional y a contar con la supervisión necesaria para el trabajo de campo de los Equipos Interdisciplinarios de las Escuelas Especiales de la Provincia de Santa Fe.

Para ello establece la creación de los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramiento y los Coordinadores Regionales

Sobre los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramientos.

Si bien la Ley plantea que integrarán los mismos solo algunas de las profesiones que configuran los equipos actualmente, creemos necesario avanzar hacia una mayor interdisciplina y considerar a todas las profesiones que hoy se encuentran configurando los equipos interdisciplinarios de las escuelas especiales.

A fin de no seguir demorando la implementación de la Ley se piensa que en una primera instancia se podrían considerar los siguientes cargos:

Cómo mínimo dos Integrantes de diferentes profesiones, por equipo - de manera tal que pueda configurarse como tal, de lo contrario no lo sería- y que se garantice el espíritu de la ley que establece la interdisciplina, por lo que deberán ser profesionales de distintas disciplinas.

Su creación se establece en la Región IV y VI.

En relación a los Coordinadores Regionales

Establecer un Coordinador en cada Región de la provincia

Sobre la cobertura de los cargos

En una primera instancia cubrir los interinatos por orden de escalafón considerando la antigüedad. Establecer la garantía de concurso de ascenso en un plazo no mayor a los dos años.

Hasta tanto se completen los equipos constituidos por un profesional por cada disciplina.

Escalafón único, que vaya garantizando la interdisciplina, para lo cual, el escalafón deberá confeccionarse y ofrecerse por estricto orden de escalafonamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el precedentemente, para el ofrecimiento, se dará prioridad a las/os profesionales que se desempeñen dentro de los equipos interdisciplinarios cuya profesión sea distinta/s a la/as que se encuentren en actividad en ese momento. Es decir que la suplencia no podrá ser asumida por aquel aspirante que pese a encontrarse en un orden de méritos superior posea un cargo de igual disciplina a uno de los integrantes en actividad de los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramiento y sí será ofrecida a quien se encuentre en un orden de méritos inferior con la condición de no poseer igual disciplina.